

# TG01 — LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I)

**preparaopos.es** · Temario Oposiciones Administrativos de la Junta de Andalucía ·  
Cuerpo General Administrativo (C1)

Versión: 1.0 · Fecha de corte: abril 2026

## **Fuentes oficiales principales:**

- Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978)
- (Verificar legislación vigente en BOE/BOJA — fecha de corte: abril 2026)

## Índice

1. Introducción: por qué la Constitución es el eje de tu oposición
2. El proceso constituyente: de la Transición a la norma suprema
3. Estructura y contenido de la Constitución Española

### Esquema: Estructura de la Constitución Española (CE 1978)

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>PREÁMBULO</b>                                                            |
| <b>TÍTULO PRELIMINAR (arts. 1-9)</b> Principios y valores superiores        |
| <b>TÍTULO I (arts. 10-55)</b> Derechos y deberes fundamentales              |
| <b>TÍTULOS II-VI (arts. 56-122)</b><br>Poderes del Estado                   |
| <b>TÍTULOS VII-VIII (arts. 123-158)</b> Economía y Organización territorial |
| <b>TÍTULO IX (arts. 159-165)</b><br>Tribunal Constitucional                 |
| <b>TÍTULO X (arts. 166-169)</b><br>Reforma constitucional                   |
| <b>DISPOSICIONES</b> (Adicionales · Transitorias · Derogatoria · Final)     |

4. Los principios y valores superiores del ordenamiento jurídico
5. Derechos y deberes fundamentales: panorama general

### Esquema: Clasificación de derechos según nivel de protección (Título I CE)

| SECCIÓN / CAPÍTULO |     |         |    | PROTECCIÓN                                                 | CONTENIDO PRINCIPAL                                                                             |
|--------------------|-----|---------|----|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cap.               | II, | Sección | 1ª | <b>MÁXIMA</b><br>(recurso amparo + ley orgánica + mayoría) | <b>Derecho a la vida · Libertad · Igualdad · Honor</b><br>Libertad ideológica · Tutela judicial |

|         |     |         |     | cualificada para suspensión)                                                  |                                                                                                   |
|---------|-----|---------|-----|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cap.    | II, | Sección | 2ª  | ALTA<br>(ley ordinaria, reserva de ley)                                       | Matrimonio · Propiedad · Trabajo<br>· Educación<br>Sindicación · Huelga                           |
| Cap.    |     |         | III | BAJA<br>(principios rectores — solo invocables si hay ley que los desarrolle) | Familia · Salud · Vivienda · Medio ambiente<br>Protección de consumidores                         |
| Art. 55 |     |         |     | SUSPENSIÓN<br>(estado de excepción / sitio o banda armada / terrorismo)       | Derechos suspendibles individualmente:<br>Arts. 17, 18.2, 18.3, 19, 20.1a/d, 20.5, 21, 28.2, 37.2 |

6. La reforma constitucional
7. Trampas frecuentes en el examen
8. Cuadro resumen final

## 1. Introducción: por qué la Constitución es el eje de tu oposición

Si tuvieras que elegir un único bloque de estudio para sacar la máxima nota en las oposiciones a Administrativo de la Junta de Andalucía, ese sería sin duda el constitucional. Y no lo decimos por retórica: en las últimas convocatorias, las preguntas de Constitución han representado entre el 15 y el 20 % del total del examen. La Constitución Española de 1978 no es solo el primer tema del programa; es la columna vertebral sobre la que se apoya todo lo demás: el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la organización de la Junta, el procedimiento administrativo, los derechos de los ciudadanos frente a la Administración. Si entiendes la Constitución, entiendes el resto.

Pero hay algo más importante todavía: la Constitución no es un texto muerto guardado en un museo. Como futuro funcionario de la Junta de Andalucía, la aplicarás cada día. Cuando tramites un expediente, cuando resuelvas una solicitud ciudadana, cuando apliques una norma autonómica, estarás ejecutando mandatos constitucionales. El principio de eficacia administrativa del artículo 103, la garantía del procedimiento justo del artículo 24, la igualdad ante la ley del artículo 14: todo eso pasará por tus manos laboralmente. Por eso este tema no es solo "cosas a memorizar para el test"; es la base de tu futura identidad profesional.

En este primer tema constitucional (TG01) abordaremos el proceso histórico que llevó a la aprobación de la Constitución, su estructura formal, sus principios fundamentales, los derechos y deberes constitucionales en su panorama general, y el procedimiento de reforma. La profundización en derechos fundamentales concretos y en la organización territorial se desarrollará en los temas siguientes. Prepárate: este tema es denso, pero con el enfoque adecuado lo dominarás con solidez.

## 2. El proceso constituyente: de la Transición a la norma suprema

### 2.1. El contexto histórico de la Transición

Para entender la Constitución de 1978, tienes que situarte en el España de mediados de los años 70. El país acababa de salir de cuatro décadas de régimen autoritario y se enfrentaba a una pregunta histórica: ¿cómo pasar de un sistema político cerrado a una democracia plena sin que el proceso desembocara en ruptura, conflicto o caos? La respuesta fue la Transición, un proceso negociado y gradual que es hoy estudiado en universidades de todo el mundo como modelo de cambio político pacífico.

Piensa en la Transición como una obra de reformas en un edificio que sigue habitado. No puedes tirar todas las paredes a la vez porque la gente vive dentro; tienes que ir cambiando las estructuras poco a poco, garantizando que el edificio no se derrumbe. Eso fue exactamente lo que ocurrió: desde dentro del propio marco legal franquista se aprobó la Ley para la Reforma Política (Ley 1/1977, de 4 de enero), que fue sometida a referéndum el 15 de diciembre de 1976 con un resultado del 94 % de votos afirmativos. Esa ley fue la palanca que abrió la puerta a las primeras elecciones democráticas.

### 2.2. Las Cortes Constituyentes y la elaboración del texto

Las elecciones generales del 15 de junio de 1977 dieron lugar a unas Cortes con plena legitimidad democrática para redactar una constitución. Estas Cortes no se llamaron formalmente "constituyentes" en su denominación oficial, pero asumieron esa función de hecho. Fue entonces cuando se creó la famosa Ponencia Constitucional, formada por siete diputados que representaban a las principales fuerzas políticas: los llamados "Padres de la Constitución". Entre ellos figuraban Gabriel Cisneros, Miguel Herrero de Miñón y José Pedro Pérez-Llorca (UCD), Gregorio Peces-Barba (PSOE), Jordi Solé Tura (PCE-PSUC), Manuel Fraga Iribarne (AP) y Miquel Roca Junyent (CiU).

► **DATO CLAVE:** Los "Padres de la Constitución" fueron exactamente **siete** ponentes. Una pregunta frecuente en test es confundir este número o atribuir erróneamente a algún ponente una filiación política distinta. Memoriza: 3 de UCD, 1 del PSOE, 1 del PCE, 1 de AP, 1 de CiU.

El proceso de elaboración fue largo y negociado. El anteproyecto se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes el 5 de enero de 1978, se sometió a enmiendas, fue debatido en el Congreso y en el Senado, y finalmente se aprobó en sesión conjunta de ambas cámaras el 31 de octubre de 1978. El texto fue ratificado en referéndum popular el 6 de diciembre de 1978, con un 87,78 % de votos afirmativos sobre los votos emitidos (aunque la participación fue del 67,11 %). El 27 de diciembre de 1978 fue sancionada por el Rey Juan Carlos I y publicada en el BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor ese mismo día.

► **DATO CLAVE:** La fecha de **aprobación en referéndum** es el 6 de diciembre (hoy Día de la Constitución). La fecha de **publicación en el BOE** es el 29 de diciembre. La fecha de **entrada en vigor** coincide con la publicación. No confundas estas tres fechas; el examen las usa como trampa habitual.

### 2.3. El consenso como método constituyente

Lo que hace especialmente notable a la Constitución española de 1978 es que no fue la constitución de un partido ni de un bando. Fue el resultado de un consenso entre fuerzas políticas que tenían visiones del mundo radicalmente diferentes. Imagínalo como un grupo de amigos con gustos completamente distintos que tienen que elegir una película para ver todos juntos: nadie obtiene su primera opción, pero todos pueden vivir con el resultado. Ese espíritu de renuncia mutua y acuerdo es lo que explica que ciertos artículos tengan una redacción deliberadamente ambigua o abierta, diseñada precisamente para que distintas mayorías políticas pudieran desarrollarla legislativamente en el futuro.

Este consenso constituyente tiene una consecuencia directa para tu examen: muchos preceptos constitucionales no son normas de aplicación directa e inmediata, sino mandatos al legislador, principios orientadores o derechos necesitados de desarrollo legal posterior. Distinguir qué es directamente aplicable y qué requiere desarrollo es una cuestión recurrente en las preguntas de test.

Con el nacimiento de la Constitución queda fijado el marco normativo supremo. A partir de ahí, toda la estructura jurídica española —incluyendo el Estatuto de Autonomía de Andalucía— cuelga de este texto. Pasemos ahora a ver cómo está organizado internamente.

### 3. Estructura y contenido de la Constitución Española

#### 3.1. Una primera mirada al mapa del texto

Imagina la Constitución como un edificio de diez plantas más una planta baja y un ático. La planta baja es el Preámbulo (donde se declaran las intenciones del arquitecto). Las diez plantas son los Títulos (I al X), cada uno con sus habitaciones (artículos y secciones). Y el ático son las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Final, donde se guardan los asuntos pendientes y las excepciones.

En términos formales, la Constitución consta de:

- **Un Preámbulo** (sin valor normativo directo, pero con valor interpretativo)
- **169 artículos** distribuidos en 11 Títulos (del Preliminar al X)
- **4 Disposiciones Adicionales**
- **9 Disposiciones Transitorias**
- **1 Disposición Derogatoria**
- **1 Disposición Final**

► **DATO CLAVE:** La Constitución tiene **169 artículos**, no 170 ni 168. El Título Preliminar no lleva número romano; los Títulos numerados van del I al X. Esto es una trampa habitual en preguntas de estructura.

#### 3.2. El Preámbulo: intenciones sin fuerza normativa directa

El Preámbulo expresa los objetivos y valores que animaron a los constituyentes. Aunque no contiene artículos ni normas directamente aplicables, el Tribunal Constitucional lo ha utilizado como criterio interpretativo. En él se proclama la voluntad de la Nación española de *"garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo"*, de *"consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular"*, y de *"establecer una sociedad democrática avanzada"*, entre otros objetivos.

#### 3.3. Los Títulos constitucionales: descripción sistemática

Conocer qué contiene cada Título es imprescindible para el examen. Las preguntas de localización ("¿en qué Título se regula...?") son muy frecuentes.

**Título Preliminar (arts. 1-9):** Es el corazón ideológico de la Constitución. Aquí se definen los valores superiores, la forma del Estado, la soberanía nacional, el papel de los partidos políticos, los sindicatos, las Fuerzas Armadas, la capitalidad del Estado y los principios del ordenamiento jurídico. Es el título que más preguntas genera en proporción a su extensión.

**Título I (arts. 10-55): "De los derechos y deberes fundamentales":** Dividido en cinco capítulos, es el más extenso y también el más importante para el examen. Regula desde la dignidad de la persona hasta las garantías de las libertades, los derechos económicos, sociales y culturales, y los principios rectores de la política social y económica.

**Título II (arts. 56-65): "De la Corona":** Regula la institución monárquica, sus funciones, la sucesión y la regencia.

**Título III (arts. 66-96): "De las Cortes Generales":** Regula el Parlamento bicameral español: Congreso de los Diputados y Senado, su composición, funciones y el procedimiento legislativo.

**Título IV (arts. 97-107): "Del Gobierno y de la Administración":** Regula el Gobierno de la Nación, su composición, funciones y relación con la Administración Pública. El artículo 103, que proclama los principios de la Administración Pública (eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación), es especialmente relevante para tu oposición.

**Título V (arts. 108-116): "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales":** Regula los mecanismos de control parlamentario del Gobierno: moción de censura, cuestión de confianza, estados excepcionales.

**Título VI (arts. 117-127): "Del Poder Judicial":** Regula la organización judicial española.

**Título VII (arts. 128-136): "Economía y Hacienda":** Regula la organización económica del Estado.

**Título VIII (arts. 137-158): "De la Organización Territorial del Estado":** El título más complejo y más estudiado en las oposiciones autonómicas. Regula la organización territorial en municipios, provincias y Comunidades Autónomas.

**Título IX (arts. 159-165): "Del Tribunal Constitucional":** Regula la composición y funciones del máximo intérprete de la Constitución.

**Título X (arts. 166-169): "De la reforma constitucional":** Regula el procedimiento para modificar la Constitución.

| Título     | Artículos | Contenido principal                   |
|------------|-----------|---------------------------------------|
| Preliminar | 1-9       | Valores, forma del Estado, principios |
| I          | 10-55     | Derechos y deberes fundamentales      |



| Título | Artículos | Contenido principal        |
|--------|-----------|----------------------------|
| II     | 56-65     | La Corona                  |
| III    | 66-96     | Cortes Generales           |
| IV     | 97-107    | Gobierno y Administración  |
| V      | 108-116   | Relaciones Gobierno-Cortes |
| VI     | 117-127   | Poder Judicial             |
| VII    | 128-136   | Economía y Hacienda        |
| VIII   | 137-158   | Organización territorial   |
| IX     | 159-165   | Tribunal Constitucional    |
| X      | 166-169   | Reforma constitucional     |

Con el mapa del edificio constitucional bien trazado en tu cabeza, podemos ahora entrar a examinar la planta más importante para comprender todo lo demás: el Título Preliminar y sus principios fundacionales.

## 4. Los principios y valores superiores del ordenamiento jurídico

### 4.1. El artículo 1: la piedra angular

Pocos artículos de cualquier ley en el mundo tienen la densidad conceptual del artículo 1 de la Constitución Española. En tres apartados breves define qué tipo de Estado es España, cuáles son sus valores supremos y quién ostenta la soberanía. Es la respuesta constitucional a tres preguntas fundamentales: ¿qué somos?, ¿en qué creemos? y ¿quién manda?

El artículo 1.1 proclama: *"España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político."*

Analicemos esto palabra por palabra, porque el examen te va a preguntar sobre cada elemento:

**Estado social:** significa que el Estado no es neutral ante las desigualdades sociales, sino que tiene el deber activo de promover condiciones de igualdad real. Es como si el árbitro de un partido no solo aplicara las reglas, sino que también diera puntos de ventaja al equipo más débil para equilibrar el juego. Esto justifica las políticas de sanidad pública, educación gratuita, prestaciones por desempleo, etc.

**Estado democrático:** significa que el poder emana del pueblo y se ejerce a través de representantes elegidos libremente. Imagínalo como una empresa en la que los trabajadores (los ciudadanos) eligen a sus directivos (los representantes políticos) y pueden destituirlos periódicamente.

**Estado de Derecho:** significa que todos —ciudadanos y poderes públicos— están sometidos a la ley. Ni el propio Gobierno puede actuar al margen del ordenamiento jurídico. Como en un juego de mesa: las reglas aplican para todos, sin excepción.

Los **valores superiores** son cuatro: **libertad, justicia, igualdad y pluralismo político**. No son normas concretas, sino principios que orientan la interpretación de todo el ordenamiento. Cuando haya duda sobre cómo aplicar una norma, estos valores son la brújula.

► **DATO CLAVE:** Los valores superiores son **exactamente cuatro**: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. Una trampa habitual es añadir "solidaridad" o "fraternidad" a esta lista. Solidaridad aparece en otros preceptos constitucionales, pero **no** es un valor superior del artículo 1.1. LIJE es el acrónimo: **L**ibertad, **I**gualdad, **J**usticia, **E**stado pluralista.

El artículo 1.2 establece: *"La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado."*

Esto es crucial: la soberanía no reside en el Rey, ni en las Cortes, ni en el Gobierno. Reside en el **pueblo español**. Los demás órganos del Estado son instrumentos a través de los cuales el pueblo ejerce esa soberanía.

El artículo 1.3 establece: *"La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria."*

Hay aquí una combinación de dos conceptos: la **Monarquía** (como forma de jefatura del Estado, hereditaria) y el calificativo **parlamentaria** (que implica que el Gobierno es responsable ante el Parlamento, no ante el Rey). El Rey reina pero no gobierna en el sentido ejecutivo del término.

## 4.2. El artículo 2: unidad, autonomía y solidaridad

El artículo 2 es uno de los más polémicos y más preguntados de la Constitución: *"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas."*

Este artículo es el resultado más visible del consenso constituyente: tiene que satisfacer a quienes defendían la unidad del Estado y a quienes reclamaban autonomía para sus territorios. Por eso contiene dos ideas aparentemente en tensión: la **unidad indisoluble** de España y el **derecho a la autonomía** de nacionalidades y regiones.

¿Y qué diferencia hay entre "nacionalidades" y "regiones"? La Constitución no lo define. Fue una decisión deliberadamente ambigua para permitir que el sistema autonómico se desarrollara de forma flexible. En la práctica, las Comunidades Autónomas históricas (Cataluña, País Vasco, Galicia) se han identificado con el término "nacionalidades", pero esto no tiene consecuencias jurídicas formales en la Constitución.

Para Andalucía, este artículo es especialmente significativo: el Estatuto de Autonomía andaluz se apoya precisamente en este reconocimiento constitucional del derecho a la autonomía. Cuando tramites como funcionario de la Junta cualquier competencia autonómica, estarás ejerciendo poderes que tienen su origen en este artículo.

## 4.3. Los principios del Título Preliminar: artículos 3 a 9

Los artículos 3 a 9 contienen un conjunto de principios fundamentales que el examen explota exhaustivamente:

**Artículo 3:** El castellano es la lengua española oficial del Estado. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas. El uso del castellano es un derecho y un deber. Las demás lenguas son también un patrimonio cultural reconocido y protegido.

**Artículo 4:** La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. Las Comunidades Autónomas pueden reconocer sus propias banderas y enseñas, que se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos.

**Artículo 6:** Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

**Artículo 7:** Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

**Artículo 8:** Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio (denominación actualizada), tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

► **DATO CLAVE:** El artículo 8 menciona tres ejércitos: Ejército de Tierra, la Armada, y el Ejército del Aire **y del Espacio** (denominación actualizada en 2021). Una pregunta trampa muy habitual es poner solo "Ejército del Aire" sin la mención al Espacio, o añadir un cuarto ejército ficticio.

**Artículo 9:** Este es uno de los más densos y más preguntados del Título Preliminar. Merece un análisis detallado.

El artículo 9.1 establece el principio de **supremacía constitucional**: *"Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico."* Todo el mundo, sin excepción, está bajo la ley. El juez, el ministro, el presidente de la Junta, y también el ciudadano de a pie.

El artículo 9.2 consagra el mandato de **igualdad material**: *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."* Aquí se complementa la igualdad formal (todos iguales ante la ley del art. 14) con la igualdad real (el Estado debe actuar para reducir desigualdades de hecho).

El artículo 9.3 proclama una serie de principios de los que el examen extrae muchísimas preguntas: *"La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables"*

*o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos."*

**Truco mnemotécnico:** Para recordar los principios del artículo 9.3, usa la frase: **"La Jefa Publica Información Segura, Responsable e Irreprochable":**

- **La** → Legalidad
- **Je** → Jerarquía normativa
- **Pu** → Publicidad de las normas
- **I** → Irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables
- **Se** → Seguridad jurídica
- **R** → Responsabilidad
- **I** → Interdicción de la arbitrariedad

| Principio (art. 9.3)          | Contenido esencial                                                       |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Legalidad                     | Los poderes públicos solo pueden hacer lo que la ley les permite         |
| Jerarquía normativa           | Las normas superiores prevalecen sobre las inferiores                    |
| Publicidad de las normas      | Las normas deben publicarse para ser obligatorias                        |
| Irretroactividad              | Las normas sancionadoras desfavorables no se aplican a hechos anteriores |
| Seguridad jurídica            | Los ciudadanos pueden prever las consecuencias jurídicas de sus actos    |
| Responsabilidad               | Los poderes públicos responden de sus actuaciones                        |
| Interdicción de arbitrariedad | Prohibición de actuar caprichosamente sin fundamento jurídico            |

Con los principios del Título Preliminar bien asentados, pasamos al contenido más extenso y examinable de toda la Constitución: los derechos y deberes fundamentales del Título I.

## 5. Derechos y deberes fundamentales: panorama general

### 5.1. El Título I y su complejidad interna

El Título I (artículos 10 a 55) es el más extenso de la Constitución y también el que más trabajo exige del opositor, porque no todos los derechos que regula tienen el mismo nivel de protección ni el mismo régimen jurídico. Esta diferencia de "categoría" entre derechos es precisamente lo que el examinador explota con mayor frecuencia.

Piensa en los derechos constitucionales como los empleados de una empresa con distintos niveles de seguridad en el edificio. Algunos (los más protegidos) tienen acceso a todas las plantas y su despido requiere un procedimiento especialísimo. Otros tienen acceso solo a ciertas áreas. Y los últimos son más bien recomendaciones internas que orientan la política de la empresa pero no generan derechos individuales directamente exigibles.

El Título I se estructura en cinco capítulos más el artículo 10, que actúa como disposición introductoria:

**Artículo 10:** Es el pórtico de los derechos fundamentales. Su apartado 1 proclama: *"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social."*

Su apartado 2 establece una regla de interpretación crucial: *"Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."*

► **DATO CLAVE:** El artículo 10.2 no convierte los tratados internacionales en norma superior a la Constitución. Los tratados son un **criterio interpretativo** de los derechos constitucionales, no una fuente normativa superior. Esta distinción es una trampa habitual en el examen.

### 5.2. Capítulo I: De los españoles y los extranjeros (arts. 11-13)

Este capítulo regula la nacionalidad española y los derechos de los extranjeros en España. El artículo 11 establece que la nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con lo establecido por la ley, y que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El artículo 13 es especialmente relevante: reconoce que los extranjeros en España gozan de las libertades públicas garantizadas en el Título I en los términos que establezcan los tratados y la ley. Sin embargo, solo los españoles son titulares de los derechos reconocidos en el

artículo 23 (sufragio activo y pasivo), **salvo** lo que pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo en elecciones municipales —una excepción que permitió extender el voto en elecciones locales a ciudadanos de la UE.

### 5.3. Capítulo II: Derechos y libertades (arts. 14-38)

Este es el capítulo nuclear de los derechos constitucionales, y a su vez se divide en dos secciones con regímenes de protección diferentes:

**El artículo 14 (igualdad ante la ley)** actúa como bisagra: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."*

► **DATO CLAVE:** El artículo 14 enumera **seis** criterios de no discriminación explícitos: nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, y "cualquier otra condición o circunstancia personal o social". La lista no es cerrada (ese "cualquier otra" la abre), pero en el examen preguntan por los expresamente mencionados. No aparece "orientación sexual" de forma explícita —es el Tribunal Constitucional quien la ha incluido bajo la cláusula abierta.

**Sección 1.<sup>a</sup> (arts. 15-29): Derechos fundamentales y libertades públicas.** Son los derechos de mayor protección en el sistema constitucional español. Aquí encontramos el derecho a la vida (art. 15), la libertad ideológica y religiosa (art. 16), el derecho a la libertad personal (art. 17), la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones (art. 18), la libertad de residencia (art. 19), la libertad de expresión e información (art. 20), el derecho de reunión (art. 21), de asociación (art. 22), de participación política (art. 23), a la tutela judicial efectiva (art. 24), el principio de legalidad penal (art. 25), la prohibición del trabajo forzado (art. 25.2), el derecho a la educación y la libertad de enseñanza (art. 27), y el derecho de petición (art. 29).

Estos derechos tienen una triple garantía especial: reserva de ley orgánica para su regulación (art. 81), recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53.2) y procedimiento preferente y sumario ante los tribunales ordinarios.

**Sección 2.<sup>a</sup> (arts. 30-38): Derechos y deberes de los ciudadanos.** Con un nivel de protección ligeramente inferior (regulables por ley ordinaria): el derecho y deber de defensa (art. 30), el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31), el derecho al matrimonio (art. 32), el derecho a la propiedad privada y a la herencia (art. 33), el derecho de fundación (art. 34), el derecho al trabajo (art. 35), el derecho a la negociación colectiva (art. 37), y el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo (art. 37).

### 5.4. Capítulo III: Principios rectores de la política social y económica (arts. 39-52)

¿Recuerdas los "empleados con acceso solo a ciertas áreas"? Pues estos son los principios que informan la política estatal pero que no generan derechos subjetivos directamente

invocables ante los tribunales. Regulan la protección de la familia (art. 39), el derecho a la salud (art. 43), el acceso a la cultura (art. 44), el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45), el derecho a la vivienda (art. 47), la atención a los jóvenes (art. 48), la integración de las personas con discapacidad (art. 49), la protección de la tercera edad (art. 50), la defensa de los consumidores (art. 51) y la atención a los emigrantes españoles (art. 42).

El artículo 53.3 es clave: *"El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen."* Es decir, no puedes ir a un juez a exigir que te den una casa porque el artículo 47 reconoce el derecho a la vivienda; necesitas que haya una ley que desarrolle ese derecho para poder invocarlo.

### 5.5. Capítulo IV: Garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53-54)

Este capítulo regula el sistema de protección de los derechos, que funciona en tres niveles dependiendo del tipo de derecho:

**Primer nivel (todos los derechos del Título I):** Solo pueden regularse por ley; se respeta su contenido esencial; cabe recurso ante la jurisdicción ordinaria.

**Segundo nivel (derechos de la Sección 1.ª, arts. 14-30):** Además, procedimiento preferente y sumario ante tribunales ordinarios, y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

**Tercer nivel (derechos de la Sección 1.ª, arts. 15-29, excluyendo el 14):** Además, solo regulables por Ley Orgánica (art. 81).

**El Defensor del Pueblo (art. 54):** Es el Alto Comisionado de las Cortes Generales designado para la defensa de los derechos del Título I, pudiendo supervisar la actividad de la Administración y presentar el informe anual a las Cortes.

► **DATO CLAVE:** El Defensor del Pueblo no es un juez y no puede anular actos administrativos. Su arma es la **persuasión y la recomendación**, y la publicidad de su informe ante las Cortes. Confundir sus funciones con las de un juez contencioso-administrativo es una trampa clásica del examen.

### 5.6. Capítulo V: Suspensión de los derechos y libertades (arts. 55)

El artículo 55 regula las circunstancias en que determinados derechos pueden suspenderse. Hay dos modalidades:

**Suspensión general (art. 55.1):** En los estados de excepción y de sitio (regulados en el art. 116). Se pueden suspender los derechos de los artículos 17 (libertad personal), 18.2 y 18.3



(inviolabilidad del domicilio y secreto de comunicaciones), 19 (libertad de residencia), 20.1.a) y d) y 20.5 (libertad de expresión e información), 17.3 (asistencia letrada en detención), 21 (reunión), y 28.2 y 37.2 (huelga y conflicto colectivo). **Nunca** se pueden suspender los derechos del artículo 15 (vida e integridad), 24 (tutela judicial) ni otros no mencionados expresamente.

**Suspensión individual (art. 55.2):** Solo para personas individualmente determinadas, en caso de bandas armadas o terrorismo, con control parlamentario y judicial. Se pueden suspender los plazos de detención preventiva (art. 17.2) y la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones (art. 18.2 y 18.3).

| Capítulo del Título I           | Artículos | Nivel de protección                |
|---------------------------------|-----------|------------------------------------|
| Artículo 10                     | 10        | Pórtico — dignidad como fundamento |
| Cap. I: Españoles y extranjeros | 11-13     | Régimen de nacionalidad            |
| Cap. II, Secc. 1. <sup>a</sup>  | 15-29     | Máximo: amparo TC + ley orgánica   |
| Art. 14 (igualdad)              | 14        | Alto: amparo TC, no requiere LO    |
| Cap. II, Secc. 2. <sup>a</sup>  | 30-38     | Medio: ley ordinaria               |
| Cap. III: Principios rectores   | 39-52     | Bajo: solo informan legislación    |
| Cap. IV: Garantías              | 53-54     | Sistema de protección              |
| Cap. V: Suspensión              | 55        | Derechos suspendibles              |

El sistema de garantías constitucionales cierra el círculo de los derechos. Pero la Constitución también prevé su propia transformación, porque ningún texto puede pretender ser eterno sin mecanismos de adaptación. Veamos cómo se reforma la Constitución.

## 6. La reforma constitucional

### 6.1. ¿Por qué regular la reforma?

Una constitución que no pudiera reformarse sería un corsé para las generaciones futuras, obligadas a vivir bajo normas diseñadas para un contexto histórico diferente. Pero una constitución que pudiera reformarse con excesiva facilidad perdería su función de límite frente al poder. La solución es regular el procedimiento de reforma de forma que sea posible pero exigente: suficientemente rígido para proteger los principios fundamentales, suficientemente flexible para adaptarse a los cambios sociales.

Piensa en ello como la diferencia entre las reglas de los estatutos de un club deportivo (que se pueden cambiar en junta general extraordinaria con mayoría cualificada) y las reglas del juego del fútbol mismo (que requieren decisión de la FIFA con décadas de deliberación). La Constitución tiene, en ese sentido, un sistema de "estatutos del club" para unas materias y uno de "reglas de la FIFA" para otras.

### 6.2. Los dos procedimientos de reforma: ordinario y agravado

#### Esquema comparativo: Procedimientos de reforma constitucional

| PROCEDIMIENTO ORDINARIO<br>Artículo 167 CE                                                  | PROCEDIMIENTO AGRAVADO<br>Artículo 168 CE                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mayoría de 3/5 de cada Cámara</b><br>(o mayoría absoluta del Senado<br>+ comisión mixta) | <b>Mayoría de 2/3 de cada Cámara</b><br>+ disolución de las Cortes                                         |
| <b>Nuevas Cortes: ratificación</b><br>por mayoría de 3/5                                    | <b>Nuevas Cortes: aprobación</b><br>por mayoría de 2/3                                                     |
| <b>NO hay referéndum obligatorio</b><br>(solo si lo pide 1/10 de diputados<br>o senadores)  | <b>Referéndum OBLIGATORIO</b><br>para ratificación                                                         |
| <b>Afecta a: la mayor parte</b><br>del texto constitucional                                 | <b>Afecta a: Título Preliminar,</b><br>Título I Sección 1ª, Título II<br>(derechos fundamentales y Corona) |
| <b>Reformas realizadas:</b><br>Art. 13.2 (1992) — derecho de sufragio                       | <b>NUNCA utilizado hasta la fecha</b>                                                                      |

|                                              |  |
|----------------------------------------------|--|
| Art. 135 (2011) — estabilidad presupuestaria |  |
|----------------------------------------------|--|

El Título X (arts. 166-169) regula dos procedimientos distintos, que se aplican según la materia a reformar:

**Procedimiento ordinario (art. 167):** Para reformas que no afecten a las materias especialmente protegidas. El procedimiento es el siguiente:

- Iniciativa: corresponde al Gobierno, al Congreso, al Senado y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Aprobación: requiere una mayoría de **tres quintos** de cada Cámara (Congreso y Senado).
- Si no hay acuerdo entre ambas Cámaras, se forma una Comisión Mixta paritaria. Si esta tampoco obtiene acuerdo, se puede aprobar si el Congreso lo ratifica por mayoría de dos tercios, siendo suficiente que el Senado lo haya aprobado por mayoría absoluta.
- Referéndum: **facultativo** (solo si lo solicita una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras en los quince días siguientes a la aprobación).

**Procedimiento agravado (art. 168):** Para reformas que afecten al Título Preliminar, al Título I Capítulo 2.º Sección 1.ª (derechos fundamentales y libertades públicas), o al Título II (La Corona). Por la especial importancia de estas materias, el procedimiento es mucho más exigente:

1. Aprobación del principio de revisión por **dos tercios** de cada Cámara.
2. Disolución inmediata de las Cortes.
3. Ratificación de la decisión por las nuevas Cortes elegidas.
4. Aprobación del nuevo texto por las nuevas Cortes por **mayoría de dos tercios** de cada Cámara.
5. Referéndum **obligatorio** de ratificación.

► **DATO CLAVE:** En el procedimiento ordinario (art. 167), el referéndum es **facultativo**. En el procedimiento agravado (art. 168), el referéndum es **obligatorio**. Esta distinción es una de las preguntas más repetidas sobre reforma constitucional en los exámenes tipo test. No las confundas.

### 6.3. Los límites y las reformas realizadas

El artículo 169 establece un límite temporal: *"No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados contemplados en el artículo 116."* Esto es, no se puede reformar la Constitución durante los estados de alarma, excepción o sitio.

En cuanto a las reformas efectivamente realizadas, la Constitución española solo ha sido reformada **dos veces** desde 1978:

- **Primera reforma (1992):** Reforma del artículo 13.2 para permitir el sufragio pasivo (derecho a ser elegido) en elecciones municipales a ciudadanos de la UE, en cumplimiento del Tratado de Maastricht.
  - **Segunda reforma (2011):** Reforma del artículo 135 para constitucionalizar el principio de estabilidad presupuestaria, limitando el déficit estructural de las Administraciones Públicas, en el contexto de la crisis financiera.
- **DATO CLAVE:** Ambas reformas se hicieron por el **procedimiento ordinario** del artículo 167. Hasta la fecha, el procedimiento agravado del artículo 168 **nunca ha sido utilizado**.

#### 6.4. La iniciativa de reforma

El artículo 166 establece que la iniciativa de reforma constitucional se ejerce en los términos del artículo 87.1 y 87.2, esto es: el Gobierno, el Congreso, el Senado y las Asambleas de las Comunidades Autónomas. Nótese que, a diferencia de la iniciativa legislativa ordinaria, **no existe iniciativa popular** para la reforma constitucional.

| Procedimiento | Artículo | Materias                                          | Mayoría                                    | Referéndum  |
|---------------|----------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------|
| Ordinario     | 167      | Resto de materias                                 | 3/5 de cada Cámara                         | Facultativo |
| Agravado      | 168      | Tít. Prel., Cap. 2.º<br>Secc. 1.ª Tít. I, Tít. II | 2/3 + disolución +<br>2/3 nuevas<br>Cortes | Obligatorio |

## 7. Trampas frecuentes en el examen

Una de las señas de identidad de preparaopos.es es que no te dejamos solo con la teoría. Necesitas saber dónde el examinador tiende sus trampas. Estas son las cinco más frecuentes en preguntas sobre la Constitución Española:

### Trampa 1: Confundir la fecha del referéndum con la del BOE

El examen distingue constantemente entre el **6 de diciembre de 1978** (referéndum de ratificación, Día de la Constitución) y el **29 de diciembre de 1978** (publicación en el BOE y entrada en vigor). Una pregunta típica dice: "La Constitución Española entró en vigor el..." La respuesta correcta es el 29 de diciembre, no el 6 de diciembre. El 6 de diciembre es la ratificación popular, pero la norma entra en vigor cuando se publica en el BOE.

### Trampa 2: Los valores superiores del artículo 1.1

Pregunta típica: "¿Cuáles son los valores superiores del ordenamiento jurídico según el artículo 1.1 CE?" Las opciones incorrectas más habituales incluyen "solidaridad", "fraternidad", "seguridad" o "dignidad". Los únicos cuatro valores superiores son **libertad, justicia, igualdad y pluralismo político**. Punto.

### Trampa 3: El sistema de protección de los derechos

El examinador mezcla los niveles de protección. Por ejemplo: "El derecho a la propiedad privada (art. 33 CE) se regula mediante Ley Orgánica." **Falso**. El artículo 33 está en la Sección 2.ª del Capítulo II, no en la Sección 1.ª, por lo que no requiere Ley Orgánica. Solo los derechos de los artículos 15 a 29 (Sección 1.ª) exigen Ley Orgánica para su desarrollo. El artículo 14 (igualdad) tampoco requiere Ley Orgánica aunque goza de amparo constitucional.

### Trampa 4: El referéndum en la reforma constitucional

"En el procedimiento de reforma constitucional ordinario es obligatorio un referéndum." **Falso**. Solo es obligatorio en el procedimiento agravado (art. 168). En el procedimiento ordinario (art. 167), el referéndum es facultativo: solo se convoca si lo pide una décima parte de los miembros de alguna de las Cámaras en los quince días siguientes a la aprobación.

### Trampa 5: Las Fuerzas Armadas del artículo 8

El artículo 8 menciona el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire **y del Espacio** (actualizado en 2021). Preguntas trampa: añadir la Guardia Civil o la Policía Nacional como Fuerzas Armadas (son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, distintos), o poner solo "Ejército del Aire" sin mencionar "del Espacio", o inventar un cuarto ejército. También es trampa frecuente incluir la "Policía Militar" como un cuarto cuerpo de las FAS.

## 8. Cuadro resumen final

Este cuadro recoge los **15 datos imprescindibles** que debes dominar antes de entrar al examen sobre el TGO1:

| #  | Dato clave                           | Detalle exacto                                                                                                                |
|----|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Fecha del referéndum constitucional  | 6 de diciembre de 1978 (87,78 % votos a favor)                                                                                |
| 2  | Publicación y entrada en vigor       | BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978                                                                                      |
| 3  | Estructura                           | 169 artículos + 11 Títulos (Preliminar + I al X)                                                                              |
| 4  | Valores superiores (art. 1.1)        | Libertad, igualdad, justicia y pluralismo político (solo 4)                                                                   |
| 5  | Forma política del Estado (art. 1.3) | Monarquía parlamentaria                                                                                                       |
| 6  | Soberanía (art. 1.2)                 | Reside en el pueblo español                                                                                                   |
| 7  | Principios del art. 9.3              | Legalidad, jerarquía normativa, publicidad, irretroactividad, seguridad jurídica, responsabilidad, interdicción arbitrariedad |
| 8  | Ponentes de la Constitución          | 7 (3 UCD, 1 PSOE, 1 PCE, 1 AP, 1 CiU)                                                                                         |
| 9  | Derechos con máxima protección       | Sección 1.ª Capítulo II, Título I (arts. 15-29): ley orgánica + amparo TC                                                     |
| 10 | Principios rectores (Cap. III)       | No son derechos directamente invocables; solo informan la legislación                                                         |

| #  | Dato clave                    | Detalle exacto                                                         |
|----|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 11 | Reforma ordinaria (art. 167)  | 3/5 cada cámara; referéndum facultativo                                |
| 12 | Reforma agravada (art. 168)   | 2/3 + disolución + 2/3 nuevas Cortes; referéndum obligatorio           |
| 13 | Reformas realizadas           | Solo 2: art. 13.2 (1992) y art. 135 (2011), ambas por art. 167         |
| 14 | Fuerzas Armadas (art. 8)      | Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio            |
| 15 | Defensor del Pueblo (art. 54) | Alto comisionado de las Cortes; no puede anular actos; solo recomienda |

**Consejo final de preparaopos.es:** Este tema es denso pero es el más rentable de todo el programa. Una hora de repaso sólido del Título Preliminar, el Título I y el Título X puede darte entre 3 y 6 preguntas correctas en el examen. Estudia los artículos concretos, no solo los conceptos generales. El examinador andaluz tiene una especial predilección por los artículos 1, 9.3, el sistema de garantías del artículo 53 y el procedimiento de reforma. Y recuerda siempre: en un examen con penalización de 1/3, lo que no sabes es mejor dejarlo en blanco que arriesgarlo.

En el **TG02** profundizaremos en los derechos fundamentales concretos, la organización del Estado y las instituciones constitucionales. Todo lo que has aprendido aquí es la base imprescindible para entenderlo.

© preparaopos.es — Temario Administrativos Junta de Andalucía C1 · Versión 1.0 · Fecha de corte: abril 2026 Todos los derechos reservados. Material exclusivo para uso personal del comprador. Prohibida su reproducción o distribución.